LEY DE 1 DE DICIEMBRE DE 1931

Camino Padilla-Vallegrande.—Destinase la prestación vial de las Provincias Tomina y Vallegrande, de los años 1932, 1933 y 1934, a los trabajos.

DANIEL SALAMANCA,

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EN CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1° — Durante los años 1932, 33 y 34, se destina ^la prestación vial de la Segunda Sección de la Provincia Tomina a los trabajos del camino carretero Padilla-Serrano Vallegrande.

La prestación vial de la ciudad de Padilla, en la sección correspondiente al tramo carretero Padilla-Serrano, se aplicará durante el año 1932 a la reconstrucción del mismo.

Artículo 2º—Durante los mismos años de 1932, 33 y 34, destínase la prestación vial de la Provincia Vallegrande, dentro de las dos leguas de distancia sobre el camino carretero hacia Serrano (Pescado), a la construcción del mismo en la sección que le corresponde.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1931.

J. L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux.

Gabriel Palenque, S. S.—Humberto R. Duchen. D. S.

Fernando López L., D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a primero del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—Canelas.—Zambrana.

Es conforme:

O. *Paz Estensoro.*Oficial Mayor de Hacienda.